

Juzgados Administrativos de Medellín-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral
ESTADO DE FECHA: 14/08/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2021-00010-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ESNEDA DE LOS DOLORES BETANCUR ESPINOSA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/08/2023	Auto que resuelve	JGB-DEJAR SIN EFECTO los autos por medio del cual se ordenó estar a lo dispuesto por el superior, se aprobó la liquidación de costas y su liquidación. Ejecutoriado el presente auto, REMITIR el expedie...	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Esveda de los Dolores Betancur Espinosa
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2021-000010
Asunto	Deja sin efecto autos

ANTECEDENTES

1. El 24 de mayo de 2022, este juzgado, mediante sentencia de primera instancia, negó la declaratoria de nulidad del acto administrativo por medio del cual la entidad estatal demandada negó el reconocimiento y pago de la prima de junio establecida en el artículo 15, numeral 2, literal b) de la Ley 91 de 1989; también condenó en costas a la parte demandante.
2. La sentencia fue apelada; el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia proferida el día 16 de mayo de la presente anualidad, la confirmó; también condenó en costas y devolvió el expediente a este juzgado el día 29 de mayo de 2023.
3. El 8 de junio de 2023, este juzgado ordenó estar a lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia; también dispuso que, ejecutoriada la decisión, se procediera a liquidar las costas y que se archivara el expediente.
4. El día 28 de junio de la presente anualidad se liquidaron las costas procesales (gastos y agencias en derecho); el día 29 de junio de 2023 se profirió el auto que los aprobó, decisión en la que se dispuso que, ejecutoriado el auto, se archivara el expediente.
5. El día 10 de agosto de 2023, el despacho del magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia John Jairo Alzate López le indicó a este juzgado que, en la fecha en que se realizó la devolución del expediente, la parte demandante interpuso recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, recurso que debe ser resuelto por parte del Consejo de Estado, por lo que solicitó que se reenvíe el expediente.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1. Saneamiento del proceso

El artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que, agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

1.2. Cumplimiento de la decisión del superior

El artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión establecida en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que «Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento».

2. Caso concreto

Como ya se dijo, el despacho del magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia John Jairo Alzate López solicitó que se realizara la devolución del expediente porque se encuentra pendiente el trámite del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia que interpuso la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el marco jurídico y al no encontrarse ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, hay lugar a dejar sin efecto las siguientes decisiones: (i) el auto del 8 de junio de 2023, que ordenó estar a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia; (ii) la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 28 de junio de 2023; y (iii) el auto del 29 de junio de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas; también se ordenará la devolución del expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos del 8 de junio de 2023, por medio del cual se ordenó estar a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 28 de junio de 2023 y el auto del 29 de junio de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la motivación precedente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42ff2a6b94cee8e1c5c7521922523db71aab384086e4ed742af88aba9ad8865**

Documento generado en 11/08/2023 01:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>